



NACIONES
UNIDAS



CONVENCIÓN MARCO SOBRE EL
CAMBIO CLIMÁTICO

Distr.
LIMITADA

FCCC/CP/1999/L.4/Add.1
2 de noviembre de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Quinto período de sesiones
Bonn, 25 de octubre a 5 de noviembre de 1999
Tema 4 h) del programa

EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y DE OTRAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN

OTROS ASUNTOS REMITIDOS A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES POR
LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS EN SU 11º PERÍODO DE SESIONES

Adición

DIRECTRICES DE LA CONVENCIÓN MARCO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES
SOBRE LOS SISTEMAS MUNDIALES DE OBSERVACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

I. INTRODUCCIÓN

A. Objetivo

1. El objeto de estas directrices para la presentación de informes sobre los sistemas mundiales de observación del clima dirigidas a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y, en su caso, las Partes no incluidas en el anexo I, es ayudar a las Partes a preparar informes sobre sus actividades relacionadas con los sistemas mundiales de observación del clima, el desarrollo de redes de observación, y, según corresponda, el apoyo prestado a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, según lo previsto en los apartados g) y h) del párrafo 1 del artículo 4, en el artículo 5 y en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención.

GE.99-70540 (S)

BNJ.99-660 (S)

B. Estructura

2. La información indicada en estas directrices será comunicada por cada Parte en un documento único y presentada a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Las Partes podrán mencionar un centro de enlace nacional o un sitio en la Web donde se puedan obtener más ejemplares del informe. La extensión del informe podrá ser decidida por la Parte que lo presente, pero se ha de hacer todo lo posible para evitar que sea demasiado largo. Las Partes presentarán también a la secretaría una versión electrónica de sus informes.

II. PRESENTACIÓN DE INFORMES

A. Situación general en lo que respecta a la observación sistemática

3. Las Partes describirán la situación de su programa nacional de observación sistemática destinado a atender las necesidades de observaciones meteorológicas, atmosféricas, oceanográficas y terrestres del sistema climático determinadas por el Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC) ¹ y los programas asociados, de conformidad con el artículo 5 de la Convención. En el apéndice 1 figura una lista de las siglas técnicas utilizadas en estas directrices.

4. Al describir su programa nacional, las Partes, según proceda, informarán sobre lo siguiente:

- a) Los planes nacionales actuales y su disponibilidad, el plazo previsto para su ejecución y los compromisos específicos de atención de las necesidades del SMOC ²; asimismo, las Partes presentarán una lista de los ministerios y organismos, incluidos los organismos espaciales, encargados de la ejecución de los planes, y describirán sus responsabilidades;
- b) Las Partes podrán, si lo desean, facilitar más información que la que se solicita en las directrices, incluidos mapas de redes y datos sobre la participación en otros programas pertinentes, como IGOS (estrategia mundial integrada de observación).

5. Las Partes deberán describir en qué medida los datos nacionales de las observaciones sistemáticas se intercambian con otras Partes y se hacen llegar

a los centros internacionales de datos. Las Partes deberán describir todos los obstáculos al intercambio o al suministro de datos a los centros internacionales de datos. Las Partes deberán, en su caso, describir toda política u orientación nacional que guarde relación con el intercambio de datos de utilidad para atender las necesidades de la Convención Marco.

6. Las Partes deberán describir las actividades en curso o planificadas de fomento de la capacidad en los países en desarrollo, en relación con el acopio, el intercambio y la utilización de datos para atender las necesidades locales, regionales e internacionales.

7. Las Partes deberán describir las actividades en curso o planificadas desde la presentación de la comunicación nacional anterior para reforzar los programas internacionales e intergubernamentales relacionados con los sistemas mundiales de observación del clima.

8. En caso de que no puedan facilitar la información solicitada en estas directrices, las Partes deberán informar sobre las dificultades con que hayan tropezado, las necesidades que haya que atender para mejorar la presentación de informes y las medidas adoptadas para mejorar el acceso a la información.

B. Observación meteorológica y atmosférica

9. Las Partes, en la medida de lo posible, describirán su participación en el Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC) mediante el suministro de observaciones meteorológicas y atmosféricas, en particular en: la Red de Observaciones en Superficie del SMOC (ROSS) ³, la Red de Observación en Altitud del SMOC (ROAS) ⁴ y la Vigilancia de la Atmósfera Global (VAG) ⁵. Las Partes deberán describir en qué medida las observaciones se ajustan a los principios de vigilancia del clima de SMOC/SMOO/SMOT (apéndice 2) y las prácticas óptimas correspondientes ⁶.

10. Al describir sus programas nacionales, las Partes, según corresponda, informarán sobre lo siguiente: el intercambio internacional de datos; el suministro de datos complementarios a los centros mundiales de datos; y la participación en programas internacionales de control de calidad y archivo y el apoyo a estos programas.

11. Para facilitar la integración de los informes nacionales, las Partes deberán completar el cuadro 1.

Cuadro 1

Participación en los sistemas mundiales de observación atmosférica

	ROSS	ROAS	VAG	Otros*
¿Cuántas estaciones tiene a su cargo la Parte?				
¿Cuántas de estas estaciones están actualmente en funcionamiento?				
¿Cuántas de estas estaciones funcionan de conformidad con las normas del SMOC?				
¿Cuántas se prevé que estarán en funcionamiento en 2005?				
¿Cuántas estaciones facilitan datos a centros internacionales de datos en la actualidad?				

Nota: * Describir brevemente.

C. Observaciones oceanográficas

12. Las Partes, cuando proceda y en la medida de lo posible, describirán su participación en el SMOC y el SMOO por medio del suministro de observaciones oceanográficas ⁷, por ejemplo, sobre la temperatura de la superficie oceánica, el nivel del mar, perfiles de salinidad y temperatura, datos sobre el flujo energético y del carbono. Las Partes describirán en qué medida las observaciones se ajustan a los principios de vigilancia del clima de SMOC/SMOO/SMOT (apéndice 2) y otras prácticas óptimas.

13. Al describir los programas nacionales, las Partes, según proceda, informarán sobre lo siguiente: el intercambio internacional de datos; y su participación en programas internacionales de archivo y control de calidad, y las actividades de apoyo a estos programas.

14. Para facilitar la integración de los informes nacionales, las Partes deberán completar el cuadro 2.

Cuadro 2

Participación en los sistemas mundiales de observación oceanográfica

	VOS (Buque de observación voluntaria)	Programa de buques de observación ocasional	Mareógrafos	Corrientes de deriva superficiales	Flotadores subsuperficiales	Boyas ancladas	ASAP (Programa Aerológico Automatizado a bordo de buques)
¿Cuántas plataformas tiene a su cargo la Parte?							
¿Cuántas plataformas suministran datos a los centros internacionales de datos?							
¿Cuántas se prevé que habrá en funcionamiento en el 2005?							

Nota: Véase en el apéndice 1 la explicación de las siglas.

D. Observaciones terrestres

15. Las Partes deberán describir cómo participan en los programas de observación terrestre del SMOC y del SMOT ⁸ como la Red Terrestre Mundial-Glaciares (GTN-G Global Terrestrial Network-Glaciers) ⁹, la Red Terrestre Mundial-Permafrost (GTN-P Global Terrestrial Network-Permafrost) ¹⁰ y la Red Mundial Terrestre-Carbono (FLUXNET) ¹¹, y otras redes que vigilan el uso de la tierra, la cubierta terrestre, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura, la distribución de los incendios, el flujo del CO₂ y la extensión de las nieves y los hielos. Además, deberán facilitar una descripción general de los programas para los sistemas hidrológicos. Las Partes deberán indicar en qué grado se ajustan las observaciones a los principios de observación climática de SMOC/SMOO/SMOT (apéndice 2) y a las prácticas óptimas correspondientes.

16. Al describir sus programas nacionales, las Partes deberán, siempre que sea oportuno, informar acerca de lo siguiente: el intercambio de datos a nivel internacional; el suministro de datos complementarios a dichas redes; y su participación en programas internacionales de control de calidad y archivo, por ejemplo, albergando centros internacionales de archivo y/o de garantía y control de calidad.

17. Para facilitar la integración de los informes nacionales, las Partes deberán completar el cuadro 3.

Cuadro 3

Participación en los sistemas de observación mundial terrestres

	GTN-P	GTN-G	FLUXNET	Otros
¿Cuántas estaciones tiene a su cargo el Estado Parte?				
¿Cuántas estaciones están en funcionamiento?				
¿Cuántas estaciones facilitan datos a centros internacionales en la actualidad?				
¿Cuántas estaciones se prevé que estarán en funcionamiento en el 2005?				

E. Programas de observación desde el espacio ¹²

18. Cuando sea oportuno, las Partes deberán facilitar información sobre su participación en programas nacionales e internacionales de observación desde el espacio o en programas que utilicen datos de satélites para obtener información sobre el clima.

19. Las Partes incluirán la siguiente información: una breve descripción de las series, misiones, y/o instrumentos espaciales; mecanismos de acceso de los programas internacionales relativos al cambio climático a los datos y los productos; procedimientos de archivo, garantía de calidad y control de calidad; principales ámbitos de aplicación (atmosférico, oceánico y terrestre); y perspectivas de continuidad a largo plazo, por ejemplo, la duración total prevista del programa de observación. Las Partes deberán indicar en qué grado las observaciones se ajustan a los principios de observación climática de SMOC/SMOO/SMOT (apéndice 2) y las prácticas óptimas correspondientes.

20. Si realizan las actividades espaciales junto con otras Partes u órganos multinacionales, deberán indicar el nombre de las Partes participantes o remitir al informe de otra Parte donde se pueda encontrar dicha información.

21. Los informes de las Partes deberán contener información sobre las actividades espaciales relacionadas con el clima en las que el sector privado tenga participación parcial o plena.

Notas

1. Según lo convenido por los organismos responsables (la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la UNESCO, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Consejo Internacional de Uniones Científicas (CIUC)), el SMOC se compone de elementos de observación del clima de la Vigilancia Meteorológica Mundial (VMM), la Vigilancia de la Atmósfera Global (VAG), el Sistema Mundial de Observación del Ciclo Hidrológico (WHYCOS), el Sistema Mundial de Observación de los Océanos (SMOO), el Sistema Mundial de Observación Terrestre (SMOT), y los sistemas de observación pertinentes establecidos en el marco del Programa Mundial de Investigaciones Climáticas (PMIC) y el Programa Internacional sobre la Geosfera y la Biosfera (PIGB).
2. Plan del Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC), versión 1.0, mayo de 1995 GCOS-14 (WMO/TD-Nº 681).
3. Selección inicial de una Red de Observaciones en Superficie del SMOC, febrero de 1997. GCOS-34 (WMO/TD Nº 799). Véanse los detalles de las condiciones de la ROSS y la ROAS del SMOC en el sitio <http://www.wmo.ch/web/gcos/gcoshome.html>.
4. Informe del Grupo de Expertos en Observación de Atmósfera del SMOC, segundo período de sesiones, Tokyo, 1995. GCOS-17 (WMO/TD Nº 696). Véanse los detalles de los documentos de la ROSS y la ROAS en el sitio <http://www.wmo.ch/web/gcos/gcoshome.html>.
5. Las condiciones de la VAG las establece el Grupo de Expertos del Consejo Ejecutivo de la OMM sobre Contaminación del Medio Ambiente y Química Atmosférica y sus prácticas óptimas se atienen a la orientación de los Centros de garantía de calidad/actividad científica de la VAG y los centros de calibración. Véase también http://www.wmo.ch/web/arep/gaw_home.html.
6. Las prácticas óptimas de la ROSS y la ROAS figuran en el Manual sobre el sistema mundial de observación de la OMM, sección 2.10.3.17 y 2.10.4.9 respectivamente.
7. The GOOS 1998. IOC 1998, IOC, París. Véanse los detalles de las condiciones de observación de los océanos e información sobre las prácticas óptimas en http://ioc.unesco.org/goos/act_pl.htm.
8. GCPS/GTOS Plan for Terrestrial Climate-related Observations, versión 2.0, junio de 1997. GWS-32 (WMO/TD. Nº 796). Véase también http://www.wmo.ch/web/gcos/pub/topv2_1.html#, donde se definen de manera general las condiciones de las observaciones terrestres.
9. Report of GCOS/GTOS Terrestrial Observation Panel for Climate (TOPC). Birmingham julio de 1999. Véase información sobre las condiciones y las prácticas óptimas de GTN-G en <http://www.geo.unizh.ch/wgms/>.

10. Véase información sobre las condiciones y prácticas óptimas de GTN-P en <http://www.geography.uc.edu/~kenhinke/CALM/>.

11. Report of GCOS/GTOS Terrestrial Observation Panel for Climate (TOPC). Birmingham julio de 1999. Véase información sobre las condiciones y las prácticas óptimas de FLUXNET en <http://www-eosdis.ornl.gov/FLUXNET/fluxnet.html>.

12. Véase GCOS-15 (WMO/TD N° 685). GCOS Plan for Space-based Observations, Version 1.0, junio de 1995 (GCOS-15) puede consultarse en <http://www.ch.web/gcos/publist2.html#plan>. Consúltese las condiciones del SMOC para las observaciones desde el espacio en http://sat.wmo.ch/stations/asp_htx_idc/Requirementsearch.asp. indicando "COS" como usuario.

Apéndice 1

EXPLICACIÓN DE LAS SIGLAS QUE FIGURAN EN LAS DIRECTRICES

ASAP	Automated Shipboard Aerological Programme (Programa Aerológico Automatizado a bordo de Buques)
CIUC	Consejo Internacional de Uniones Científicas
COI	Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO
FLUXNET	Red Mundial Terrestre - Carbono
GTN-G	GCOS Surface Network (Red Mundial Terrestre - Glaciares)
GTN-P	Global Terrestrial Network - Permafrost (Red Mundial Terrestre - Permafrost)
IGOS	Integrated Global Observing Strategy (Estrategia integrada de observación mundial)
OMM	Organización Meteorológica Mundial
PIGB	Programa Internacional sobre la Geosfera y la Biosfera
PMIC	Programa Mundial de Investigaciones Climáticas
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
ROAS	Red de Observaciones en Altitud del SMOC
ROSS	Red de Observaciones en Superficie del SMOC
SFC Drifters	Surface Drifters (corrientes de deriva de superficie)
SMOC	Sistema Mundial de Observación del Clima
SMOO	Global Ocean Observing System (Sistema Mundial de Observación de los Océanos)
SMOT	Sistema Mundial de Observación Terrestre
SOOP	Ship of Opportunity Programme (Programa de buques de observación ocasional)
Sub-SFC	Sub-surface (Subsuperficie)
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
VAG	Vigilancia de la Atmósfera Global de la OMM
VMM	Vigilancia Meteorológica Mundial
VOS	Volunteer Observing Ship (buque de observación voluntaria)
WHYCOS	World Hydrological Cycle Observing System (Sistema mundial de observación del ciclo hidrológico)

Apéndice 2

PRINCIPIOS DE VIGILANCIA DEL CLIMA DE SMOC/SMOO/SMOT ¹

1. Evaluar las repercusiones de los nuevos sistemas o de los cambios en los sistemas anteriores.
2. Exigir una etapa suficientemente larga de trabajo en paralelo de los sistemas nuevos y antiguos.
3. Tratar los resultados de la calibración, la validación, los cambios algorítmicos y las evaluaciones de la homogeneidad de los datos con la misma atención que los propios datos.
4. Velar por que sea posible evaluar sistemáticamente la calidad y la homogeneidad de los datos sobre fenómenos extremos, incluidos los datos de alta resolución y la información descriptiva conexa.
5. Incluir entre las prioridades de observación mundiales los resultados de la observación climática ambiental y sus evaluaciones, como las del IPCC.
6. Mantener en funcionamiento ininterrumpido las estaciones y los sistemas de observación.
7. Dar alta prioridad a las observaciones complementarias en regiones con escasez de datos y en las regiones sensibles al cambio.
8. Establecer requisitos a largo plazo para los operadores de las redes, los diseñadores y los ingenieros de instrumentos cuando se empieza a diseñar y a aplicar un nuevo sistema.
9. Procurar que los sistemas de observación para investigaciones se conviertan en operaciones a largo plazo mediante una planificación esmerada.
10. Los sistemas de gestión de datos que facilitan el acceso a éstos, su uso y su interpretación son esenciales.

¹GCOS-39 (WMO/TD-Nº 87) (UNEP/DEIA/MR.97-8) (GOOS-11) Report of the GCOS/GOOS/GTOS Panel, third session (Tokyo, Japón, 15 a 18 de julio de 1997).